



SEGUNDO EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN DEL PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES AL SERVICIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, CONVOCADO POR ORDEN HAP/1198/2016, DE 14 DE JULIO (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE 20 DE JULIO DE 2016)

16 de enero de 2017

SUPUESTO DE MANTENIMIENTO E INSPECCIÓN CATASTRAL

Pedro L.D. y Marta G.N. son propietarios de las parcelas 93 del polígono 18 de Sonseca (Toledo) y 74 del polígono 5 de Bahabón (Valladolid).

El día 15 de septiembre de 2016 tiene entrada en el registro de la Gerencia de Valladolid un modelo 903N acompañado de una escritura de segregación y compraventa de fecha 2 de agosto de 2016 del bien inmueble con referencia catastral 47105A005000740000XM (parcela 74 del polígono 5 de Bahabón (Valladolid)). La escritura está pendiente de su inscripción en el registro de la propiedad y el notario no ha solicitado informes a la autoridad agraria competente.

Con el modelo 903N, Pedro L.D. (titular de la parcela 74) declara la segregación de 2,0000 has de dicha parcela.

La unidad mínima de cultivo (U.M.C) en Bahabón según el Decreto 76/1984, de 16 agosto, por el que se fija la superficie de la unidad mínima de cultivo para cada uno de los términos municipales que integran la Comunidad Autónoma de Castilla y León, es de 6 has para secano y de 2 has para regadío.

La situación actual de la parcela en la base de datos catastral es la siguiente, habiendo permanecido así durante los últimos 8 años:

Polígono 5, Parcela 74:

- Superficie: 6,0000 has
- Cultivo: CR 02 (Labor regadío)
- Valor catastral: 5.547 €

El técnico de la Gerencia que recibe el expediente comprueba que en la información comunicada por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA), el sistema de explotación declarado sobre la parcela es de secano.



El día 20 de septiembre de 2016, el técnico de la Gerencia continua con la tramitación del 903N y ante la divergencia existente entre la información de la base de datos catastral y la comunicada por el MAPAMA, realiza un requerimiento al titular catastral de la parcela para que aporte documento emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero que certifique la existencia o no de concesión administrativa para el aprovechamiento privativo de las aguas, así como la disponibilidad inmediata del caudal autorizado para el riego en la parcela 74.

SE PIDE:

1º.- ¿Cuál es el plazo que ha de darse al requerimiento efectuado? Motive la respuesta.

Pasado el plazo reglamentario sin que sea atendido el requerimiento, el técnico de la Gerencia procede a la resolución del expediente 903N realizando la segregación solicitada, manteniendo el número de parcela matriz a la porción de 4,000 has y asignando un número nuevo de parcela a la porción de 2,000 has.

SE PIDE:

2º.- ¿Es correcta la resolución del expediente? En caso de no ser correcta, ¿Cómo debería haber resuelto el técnico el expediente? Motive las respuestas.

Posteriormente, no habiendo sido atendido el requerimiento efectuado, no apreciando cultivos de regadío en la cartografía y en la ortofotografía del año 2015 y con los datos de la declaración en la solicitud de ayuda de la PAC de la campaña 2016, el técnico realiza las siguientes actuaciones:

- El día 17 de octubre de 2016 procede a la apertura de un Expediente de Inspección N^º: xxxxx/xx
- El mismo día, practica un requerimiento al titular catastral.

En el requerimiento, el inspector actuario solicita que aporte documento emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero que certifique la disponibilidad o no de agua y la existencia o no de concesión administrativa para el aprovechamiento privativo de las aguas en la parcela 74.

No siendo contestado dicho requerimiento en plazo, el inspector actuario practica un segundo requerimiento el día 8 de noviembre de 2016.



El día 18 de noviembre de 2016, el titular catastral atiende el requerimiento y

- Comunica que la parcela 74 del polígono 5 actualmente no es de regadío.
- Aporta documento de la Confederación Hidrográfica del Duero en el que se certifica que el día 13 de enero del año 2014 se realizó el sellado del pozo existente en dicha parcela y, por tanto, la finalización del plazo de la concesión de aguas y la no disponibilidad de agua para el riego.

SE PIDE:

3º.- ¿Es correcta la apertura del expediente de inspección? Motive la respuesta.

4º.- ¿Se ha producido un cambio de cultivo o aprovechamiento? En caso afirmativo ¿Cuáles serían las fechas de alteración y de efectos de dicho cambio en Catastro? Motive las respuestas.

Acto seguido, el inspector actuario continúa con la tramitación del expediente de inspección. Una vez atendido el requerimiento y con el análisis de la documentación presentada, realiza un acta con la propuesta de regularización de la descripción catastral debidamente motivada, resultado de las actuaciones realizadas. Una vez notificada el acta y transcurrido el periodo de alegaciones, se resuelve el procedimiento mediante acuerdo de modificación de la descripción catastral, el cual es notificado el día 9 de enero de 2017.

SE PIDE:

5º.- ¿Ha seguido correctamente el inspector actuario el procedimiento de inspección? En caso de no haberlo seguido correctamente ¿Cómo tendría que haber actuado? Motive la respuesta.

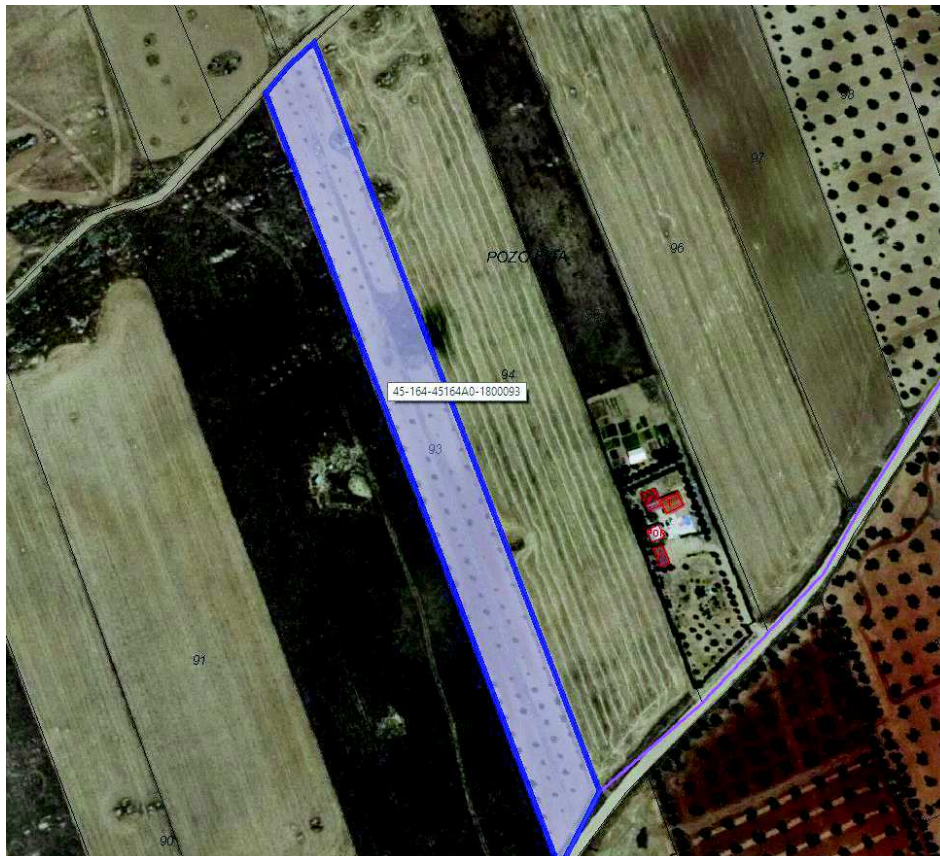
6º.- ¿Ha cometido alguna infracción tributaria el titular catastral de la parcela 74? Motive la respuesta.

7º.- ¿Cabe iniciar un procedimiento sancionador? En caso afirmativo, indique el plazo para iniciarlo y cuantifique la sanción que pudiera corresponder. Motive las respuestas.



MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo
de Ingenieros Técnicos Forestales al servicio de la Hacienda Pública

Por otro lado, el día 14 de Noviembre de 2016 tiene entrada en el registro de la Gerencia Regional de Toledo un modelo de declaración 904 N en el que el titular catastral de la finca cuya Referencia Catastral es 45164A01800093 (parcela 93 del polígono 18) de Sonseca (Toledo) declara un cambio de cultivo sobre la misma. Según el proyecto técnico aportado, la plantación de los 170 almendros que ocupan el total de la superficie de la parcela finalizó el 30 de abril de 2015. El sistema de explotación declarado es de secano.



Una semana después, el técnico de la Gerencia que va a resolver comprueba:

Primero: Que en la base de datos catastral esa parcela figura con un cultivo de Viña de secano con intensidad productiva provincial 18 y un tipo evaluatorio de 2020 pesetas/ha (12,140445 Euros/ha)

Segundo: Que en una ortofoto reciente (año 2016) ya no se aprecia el viñedo y los almendros plantados en la parcela son visibles.

Tercero: Que según los datos comunicados por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente al Catastro, Pedro L.D. (titular catastral de la parcela) declaró en la solicitud de ayuda de la PAC de los años 2015 y 2016 la explotación de almendros sobre la misma.



Con los datos disponibles, el técnico se dispone a realizar el cambio solicitado, encontrándose el siguiente problema:

A la hora de buscar en el cuadro de tipos evaluatorios provinciales de Toledo el cultivo declarado, observa que no existe la calificación catastral de Almendro ni los tipos evaluatorios correspondientes a la misma (Ver documento 1: Boletín oficial de la provincia, en el que se publica el cuadro provincial de tipos evaluatorios de los distintos cultivos y aprovechamientos de Toledo) por lo que decide mirar y estudiar lo que sucede en Ciudad Real, provincia colindante y con características agroclimáticas muy parecidas a las de Toledo.

En primer lugar comprueba que en el cuadro de tipos evaluatorios de Ciudad Real existe la calificación de Almendro con 6 intensidades productivas diferentes y sus correspondientes tipos evaluatorios (Ver documento 2: Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real).

Posteriormente estudia los datos de distintas variables agroclimáticas de la parcela objeto de declaración (que en su conjunto le aportan información sobre el potencial productivo de la finca) como son el Turc de Secano, Periodo Frio, Rendimiento, etc., más la Pendiente y Altitud medias. A continuación, busca con el SIG de Catastro parcelas en la provincia de Ciudad Real con valores similares en las variables estudiadas, con el objeto de ver cuál es su potencial productivo y qué tipo evaluatorio tienen asignado. Como resultado del estudio comparativo, más del 80% de las parcelas de Ciudad Real con un potencial productivo similar a la parcela 93 aparecen catastradas como Almendros (AM) de Intensidad Productiva Provincial 02 con un tipo evaluatorio de 4.060 pesetas/ha (24,401091 euros/ha).

Por otro lado, también estudia la economía de los municipios de Ciudad Real donde existen esas parcelas y la compara con la de Sonseca. En el municipio toledano, a diferencia de los municipios ciudadrealeños, existe una importante industria relacionada con el mazapán, turrón y otros dulces típicos navideños cuyo ingrediente básico es la almendra, lo que lleva a concluir al técnico que las cuentas de gastos y productos de los almendros de la provincia de Ciudad Real incluyen los gastos relativos al transporte de la almendra a lugares donde se consuman, transformen o comercialicen, mientras que en Sonseca, al existir una potente industria relacionada con dicho producto no es necesario tener en cuenta estos gastos, por lo que entiende que el tipo evaluatorio a asignar a las parcelas de almendros de Sonseca debería ser ligeramente superior.



MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo
de Ingenieros Técnicos Forestales al servicio de la Hacienda Pública

SE PIDE:

8º.- ¿Puede elegir el Técnico una calificación catastral, intensidad productiva y tipo evaluatorio del Cuadro de tipos evaluatorios de la provincia de Ciudad Real? En caso afirmativo, diga que calificación catastral, intensidad productiva y por tanto que tipo evaluatorio, habría de elegir. Motive las respuestas.

9º.- En caso negativo, diga que tipo evaluatorio, calificación catastral e intensidad productiva habrá de seleccionar de entre las calificaciones existentes en el Cuadro de tipos evaluatorios de Toledo que contemple una cuenta de gastos y productos asimilable a la de una explotación de almendros. Motive la respuesta.

10º.- ¿Procede iniciar un expediente de inspección? ¿Qué tipo de infracción/es tributaria/s se han cometido? Motive las respuestas.

DOCUMENTO I

Boletín Oficial de la Provincia de Toledo

(Publicado el 24 de Diciembre de 1982)

Nota: Último cuadro de tipos evaluatorios, de los distintos cultivos y aprovechamientos, aprobado y publicado, de la provincia de Toledo (perteneciente al quinquenio 1983-1987).

Este quinquenio fue prorrogado por el RD-ley 5/1987 para el año 1988 y por el RD-ley 7/1988 para el año 1989.

Actualmente continua vigente según lo dispuesto en el punto uno de la disposición transitoria segunda del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (aprobado por RD legislativo 1/2004 de 5 marzo).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO-1-1958

Franquicia Concertado: Núm. 45/82

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º del Código Civil).

Los anuncios, circulares y demás disposiciones, que hayan de insertarse en el «BOLETIN OFICIAL» de la Provincia, se remitirán al Excmo. Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto se pasará al Administrador de dicho periódico. (Real Orden de 6 de abril de 1839).

El orden en que se han de insertar los anuncios y disposiciones, en el «BOLETIN OFICIAL» de la Provincia, viene determinado por el Reglamento de 10 de agosto de 1960, modificado por Decreto de 19 de agosto de 1967. (Real Orden de 8 de agosto de 1915).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año, 3.000 pesetas.—Un semestre, 2.000 pesetas.—Un trimestre, 1.500 pesetas.—Números sueltos (unidad): 30 pesetas.

ANUNCIOS

Ayuntamientos: Anuncios de subasta, concursos, contratos, etcétera, línea, 50 pesetas.—Otros anuncios, hasta 25 líneas, 350 pesetas.—Por cada línea que exceda de 25, 30 pesetas.

Particulares: Anuncios de cualquier tipo, por línea, 50 pesetas.

ADMINISTRACION

Plaza de la Merced, 4, Teléfono 22 52 00.—Diputación Provincial. Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos).

PAGOS POR ADELANTADO**GOBIERNO CIVIL****SECRETARÍA GENERAL****CIRCULAR NUMERO 96**

En cumplimiento de la normativa legal aplicable con la entrada en vigor del nuevo Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, del 6 de noviembre pasado y en el «Boletín Oficial» de la Provincia número 281, del 9 de diciembre actual, se pone de manifiesto que la autoridad municipal deberá cumplimentar el siguiente trámite, con respecto a la comunicación de Licencias al Gobierno Civil.

1.º *Licencias de aperturas y funcionamiento de lugares, recintos e instalaciones destinados a espectáculos y recreos públicos* (artículo 43)

La Resolución de estos expedientes deberá ser notificada en forma al solicitante y comunicado inmediatamente a este Gobierno Civil y deberá determinar:

Aforo máximo permitido, en relación con las características del local y sus instalaciones y servicios.

Número máximo de personas que puedan actuar en él.

Indole de los espectáculos o actividades recreativas o servicios que se puedan ofrecer.

Instalaciones técnicas, material y maquinaria de todo tipo cuya existencia se prevenga y que las condiciones del local o recinto permitan.

Medidas que se considere necesario imponer como complemento de las con-

venidas en el proyecto para garantizar la higiene, seguridad y comodidad.

2.º *Licencias otorgadas para cualquier espectáculo o actividad recreativa* (artículo 74.4.º).

Deberán ser comunicadas al Gobernador Civil con especificación de:

Actividad autorizada.

Datos personales del titular.

Datos del local, recinto o establecimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Toledo 14 de diciembre de 1982.

El Gobernador Civil,
CASTO GONZALEZ PARAMO
G. C.-5260

Sección: Asuntos Generales y Autorizaciones Administrativas**CIRCULAR NUMERO 93**

A propuesta de don Angel Fernández Serna, como Presidente de la Junta Local de Caza y para la custodia del coto privado número TO - 10.968, sito en el término municipal de El Romeral, el día 2 del presente mes de diciembre, ha sido nombrado por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha localidad, don José María Herrero Duro, Guarda Particular Jurado, quien desempeñará dicho cargo exclusivamente en el coto de caza anteriormente indicado.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Toledo 7 de diciembre de 1982.

El Gobernador Civil,
CASTO GONZALEZ PARAMO

G. C.-5087

INSTITUTO DE MEDIACION ARBITRAJE Y CONCILIACION DE TOLEDO**Depósitos de Estatutos de Organizaciones Profesionales**

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las Organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19 de 1977, reguladora del derecho de asociación sindical y a los efectos previstos en aquél, se hace público que en este Instituto a las doce horas del día 14 de diciembre de 1982, han sido depositados los Estatutos de la Organización denominada: «Agrupación de Comerciantes del Mercado Municipal de Minoristas de Toledo», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Local y pequeños comerciantes que desarrollen su actividad en el Mercado Municipal de Minoristas de Toledo, y siendo los firmantes don Angel de Mora Fermín, don Luis Orgaz Molina, don Florentino Bajo Galán y otros.

Toledo 15 de diciembre de 1982.
El Director Provincial, Manuel Guillermo Gómez García.

G. C -5224

DELEGACION DE HACIENDA

SERVICIO DE CATASTRO Y VALORACION RUSTICA

Cuadro provincial de tipos evaluatorios de los distintos cultivos y aprovechamientos que, en virtud del Real Decreto 1.519 de 1982, de 9 de julio y Orden

Ministerial de 22 de septiembre de 1982, han sido aprobados por el Consejo de Dirección de este Consorcio, en su reunión de 20 de diciembre de 1982.

CALIFICACION		Intensidad productiva I. P.	Tipo evaluatorio por Ha. o unidad productiva Pesetas	CALIFICACION		Intensidad productiva I. P.	Tipo evaluatorio por Ha. o unidad productiva Pesetas
En letra	Clave C. C.			En letra	Clave C. C.		
Espartizal	AT	01	180	Labor de secano con alcor- nocal	CS	01	2.250
Idem	AT	02	140	Idem	CS	02	1.500
Idem	AT	03	100	Idem	CS	03	750
Idem	AT	04	60	Idem	E-	01	310
Labor de secano	C-	01	4.600	Pastos	E-	02	250
Idem	C-	02	4.400	Idem	E-	03	190
Idem	C-	03	4.200	Idem	E-	04	130
Idem	C-	04	4.000	Idem	E-	05	70
Idem	C-	05	3.800	Idem	F-	01	6.320
Idem	C-	06	3.600	Frutales de secano	F-	02	5.400
Idem	C-	07	3.400	Idem	F-	03	4.480
Idem	C-	08	3.200	Idem	F-	04	3.560
Idem	C-	09	3.000	Idem	F-	05	2.640
Idem	C-	10	2.800	Idem	F-	06	1.720
Idem	C-	11	2.600	Idem	F-	07	800
Idem	C-	12	2.400	Idem	FE	01	990
Idem	C-	13	2.200	Encinar	FE	02	880
Idem	C-	14	2.000	Idem	FE	03	770
Idem	C-	15	1.800	Idem	FE	04	660
Idem	C-	16	1.500	Idem	FE	05	550
Idem	C-	17	1.300	Idem	FE	06	440
Idem	C-	18	1.100	Idem	FE	07	330
Idem	C-	19	900	Idem	FE	08	220
Idem	C-	20	700	Idem	FG	01	750
Idem	C-	21	500	Robledal	FG	02	640
Idem	C-	22	400	Idem	FG	03	530
Idem	C-	23	300	Idem	FG	04	420
Labor de secano con en- cinar.	CE	01	2.000	Idem	FG	05	310
Idem	CE	02	1.900	Idem	FG	06	200
Idem	CE	03	1.700	Idem	FS	01	1.040
Idem	CE	04	1.600	Alcornocal	FS	02	900
Idem	CE	05	1.400	Idem	FS	03	760
Idem	CE	06	1.100	Idem	FS	04	620
Idem	CE	07	900	Idem	FS	05	480
Idem	CE	08	800	Idem	FS	06	340
Idem	CE	09	700	Huerta de regadio	HR	01	43.810
Idem	CE	10	600	Idem	HR	02	41.060
Idem	CE	11	500	Idem	HR	03	38.310
Idem	CE	12	400	Idem	HR	04	35.560
Idem	CE	13	300	Idem	HR	05	32.810
Labor de regadio	CR	01	27.900	Idem	HR	06	30.060
Idem	CR	02	26.320	Idem	HR	07	27.310
Idem	CR	03	24.740	Idem	HR	08	24.560
Idem	CR	04	23.160	Idem	HR	09	21.810
Idem	CR	05	21.580	Idem	HR	10	19.060
Idem	CR	06	20.000	Idem	HR	11	16.310
Idem	CR	07	18.420	Idem	HR	12	13.560
Idem	CR	08	16.840	Idem	HR	13	10.810
Idem	CR	09	15.260	Idem	HR	14	8.060
Idem	CR	10	13.680	Idem	MB	01	350
Idem	CR	11	12.100	Monte bajo	MB	02	310
Idem	CR	12	10.520	Idem	MB	03	270
Idem	CR	13	8.940	Idem	MB	04	230
Idem	CR	14	7.360	Idem	MB	05	190
Idem	CR	15	5.780	Idem	MB	06	150
Idem	CR	16	4.200	Idem	MM	01	1.140
Idem				Pinar maderable			

CALIFICACION		Intensidad productiva — I. P.	Tipo evaluatorio por Ha. o unidad productiva — Pesetas	CALIFICACION		Intensidad productiva — I. P.	Tipo evaluatorio por Ha. o unidad productiva — Pesetas
En letra	Clave C. C.			En letra	Clave C. C.		
Pinar maderable	MM	02	910	Arboles de ribera	RI	08	1.960
Idem	MM	03	680	Idem	RI	09	1.620
Idem	MM	04	450	Idem	RI	10	1.280
Idem	MM	05	220	Idem	RI	11	940
Pinar pinea o de fruto	MP	00	700	Idem	RI	12	600
Matorral	MT	01	210	Viña	V-	01	11.710
Idem	MT	02	170	Idem	V-	02	11.140
Idem	MT	03	130	Idem	V-	03	10.570
Idem	MT	04	90	Idem	V-	04	10.000
Olivar	O-	01	3.700	Idem	V-	05	9.430
Idem	O-	02	3.500	Idem	V-	06	8.860
Idem	O-	03	3.300	Idem	V-	07	8.290
Idem	O-	04	3.100	Idem	V-	08	7.720
Idem	O-	05	2.900	Idem	V-	09	7.150
Idem	O-	06	2.700	Idem	V-	10	6.580
Idem	O-	07	2.500	Idem	V-	11	6.010
Idem	O-	08	2.300	Idem	V-	12	5.440
Idem	O-	09	2.100	Idem	V-	13	4.870
Idem	O-	10	1.900	Idem	V-	14	4.300
Idem	O-	11	1.700	Idem	V-	15	3.730
Idem	O-	12	1.500	Idem	V-	16	3.160
Idem	O-	13	1.300	Idem	V-	17	2.590
Idem	O-	14	1.100	Idem	V-	18	2.020
Idem	O-	15	900	Idem	V-	19	1.450
Idem	O-	16	700	Idem	V-	20	880
Idem	O-	17	500	Viña-Olivar	VO	01	6.350
Idem	O-	18	300	Idem	VO	02	6.000
Pradera de secano	PD	01	1.480	Idem	VO	03	5.650
Idem	PD	02	1.320	Idem	VO	04	5.300
Idem	PD	03	1.160	Idem	VO	05	4.950
Idem	PD	04	1.000	Idem	VO	06	4.600
Idem	PD	05	840	Idem	VO	07	4.250
Idem	PD	06	680	Idem	VO	08	3.900
Idem	PD	07	520	Idem	VO	09	3.550
Idem	PD	08	360	Idem	VO	10	3.200
Idem	PD	09	200	Idem	VO	11	2.850
Arboles de ribera	RI	01	4.340	Idem	VO	12	2.500
Idem	RI	02	4.000	Idem	VO	13	2.150
Idem	RI	03	3.660	Idem	VO	14	1.800
Idem	RI	04	3.320	Idem	VO	15	1.450
Idem	RI	05	2.980	Idem	VO	16	1.100
Idem	RI	06	2.640	Idem	VO	17	750
Idem	RI	07	2.300				

En los tipos evaluatorios anteriores va incluido el rendimiento potencial de la ganadería dependiente.

Las bases imponibles de la cuota fija, correspondientes a los bienes catastrados, se determinarán por aplicación a sus características de los tipos evaluatorios que les correspondan.

Las bases liquidables serán, como máximo, el 50 por 100 de las correspondientes bases imponibles en el quinquenio 1983 a 1987.

Contra la aprobación de los tipos evaluatorios podrán interponerse recurso de reposición ante el Consejo de Dirección del Consorcio o el económico-administrativo, ante el Tribunal Económico-Adminis-

trativo Provincial, en el plazo de quince días, sin que la interposición de tales recursos suspenda la gestión administrativa.

Del presente cuadro, y como consecuencia de la vigente correlación de clases entre ambos, se han deducido los correspondientes cuadros municipales, que se hallan expuestos al público, durante el plazo de quince días, en el tablón de anuncios de los distintos Ayuntamientos de la provincia.

Toledo 20 de diciembre de 1982.—El Gerente (firma ilegible).—Visto Bueno, el Presidente (firma ilegible).

DOCUMENTO II

Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real

(Publicado el 28 de Enero de 1983)

Nota: Último cuadro de tipos evaluatorios, de los distintos cultivos y aprovechamientos, aprobado y publicado, de la provincia de Ciudad Real (pertenece al quinquenio 1983-1987).

Este quinquenio fue prorrogado por el RD-ley 5/1987 para el año 1988 y por el RD-ley 7/1988 para el año 1989.

Actualmente continúa vigente según lo dispuesto en el punto uno de la disposición transitoria segunda del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (aprobado por RD legislativo 1/2004 de 5 marzo).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

FRANQUEO CONCERTADO

DEPÓSITO LEGAL C. R. 1-1059

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Pago adelantado

	Provincia
Al trimestre	450
Al semestre	750
Al año	1200
Núm. suelto, mes corriente	20
Núm. suelto, meses atrasados ...	25
Por línea o fracción	35

Art. 2.º núm. 1: Las leyes entrarán en vigor a los 20 días de su completa publicación en el «Boletín Oficial» del Estado si en ellas no se dispone otra cosa.
 Art. 2.º núm. 2: Las leyes no tendrán efectos retroactivos si no se dispusiera lo contrario.
 Art. 6.º núm. 1: La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
 El error de derecho producirá únicamente aquellos efectos que las leyes determinen. (Todos ellos del Código Civil vigente).
 Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarías cuidarán, bajo la más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá hacerse al final de cada año.

Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción, y no se publicará el que no venga registrado por las Oficinas del Gobierno de la provincia.

La correspondencia administrativa se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Serán de pago anticipado todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADMINISTRACIÓN: Escuela-Hogar Sto. Tomás de Villanueva.-Plaza San Francisco, 1

CONSORCIO PARA LA GESTION E INSPECCION DE LAS CONTRIBUCIONES TERRITORIALES

SERVICIO DE CATASTROS Y VALORACION RUSTICA

Tabla de rendimientos medios de la ganadería independiente (tarifas) que en virtud del Real Decreto 1.519/1982, de 9 de julio y O. M. de 22 de septiembre de 1982, han sido aprobados por el Consejo de Dirección de este Consorcio en su reunión de 29 de diciembre de 1982.

	Tarifas Pesetas
Grupo 1.—Ganado bovino	
11.—De leche	6.500
12.—De carne y leche	3.000
13.—De carne	2.400
14.—De recría	1.500
15.—De cebo	3.000
16.—De recría y cebo	4.500
Grupo 2.—Ganado ovino	
21.—De reproducción, carne y lana	480
22.—De reproducción, carne y leche	600
23.—De recría y cebo	200
Grupo 3.—Ganado caprino	
31.—De reproducción, carne ...	400
32.—De reproducción, carne y leche	500
Grupo 4.—Ganado porcino	
41.—De reproducción	2.000
42.—De recría	300
43.—De cebo	450
44.—De recría y cebo	750
Grupo 5.—Ganado caballar	
51.—De reproducción	3.000
52.—De recría	1.500
Grupo 6.—Ganado asnal	
61.—De reproducción	1.350
62.—De recría	500
Grupo 7.—Ganado mular	
71.—De recría	1.100

Grupo 8.—Ganado avícola

81.1.—Gallinas reproductoras puesta	50
81.2.—Gallinas reproductoras carne	50
82.—Gallinas ponedoras desde 4 meses	27
83.—Pollitas de recría para puesta	15
84.—Pollos y patos para carne	2,50
85.—Pavos, faisanes y palmípedas reproductoras de puesta ...	25
86.—Pavos, faisanes, ocas y gansos para carne	30
87.1.—Codornices reproductoras	4
87.2.—Codornices para carne ...	0,30
88.—Otras aves para carne ...	0,30
89.—(Deportivo). Palomas zuritas para tiro, faisanes para tiro, perdices para repoblación, codornices para tiro...	100
Grupo 9.—Cunicultura, animales de pieles finas, apicultura y otros animales	
91.—Conejos reproductores	250
92.—Visones reproductores	528
93.—Chinchillas reproductoras ...	1.982
94.—Abejas. Por cada colmena movillista	500
95.—Otras clases de animales no tarifados	25

Las bases imponibles de la Cuota Fija correspondientes a la ganadería independiente, se determinarán por aplicación a cada tipo de ganado de la tarifa que le corresponda.

Las bases liquidables serán, como máximo, el 50 por 100 de las correspondientes bases imponibles durante el quinquenio 1983 a 1987.

Contra la aprobación de la tabla de rendimientos medios de la ganadería independiente (tarifas), podrán interponerse los recursos de reposición ante el Consejo de Dirección del Consorcio o el económico-administrativo ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial en el plazo de quince días, sin que la interposición de tales recursos suspenda la gestión administrativa.

Del presente cuadro, y como consecuencia de la vigente correlación de tipos entre ambos, se han deducido los correspondientes cuadros municipales, que se exponen al público durante el plazo de quince días en el tablón de anuncios de los distintos ayuntamientos de la provincia.

Ciudad Real, a 30 de diciembre de 1982.
 El Gerente, José González Fernández.—
 Visto bueno: El Presidente, Ignacio López Ruiz.

Cuadro provincial de tipos evaluativos de los distintos cultivos y aprovechamientos que en virtud del Real Decreto 1.519/1982, de 9 de julio, y O. M. de 22 de septiembre de 1982, han sido aprobados por el Consejo de Dirección de este Consorcio en su reunión de 29 de diciembre de 1982.

Calificación	Clave c. e.	Intensidad productiva i. p.	Tipo evaluatorio por Ha. o unidad productiva. Ptas.
En letra			
Almendra Secano	AM	01	5.420
» »	»	02	4.060
» »	»	03	2.710
» »	»	04	2.030

Calificación	Clave c. c.	Intensidad productiva i. p.	Tipo evaluatorio por Ha. o unidad productiva. Ptas.
En letra			
Almendro Secano	AM	05	1.350
» »	»	06	1.020
Labor Secano	C	01	6.400
» »	»	02	5.870
» »	»	03	5.330
» »	»	04	5.070
» »	»	05	4.530
» »	»	06	4.270
» »	»	07	4.000
» »	»	08	3.730
» »	»	09	3.200
» »	»	10	2.930
» »	»	11	2.670
» »	»	12	2.400
» »	»	13	2.130
» »	»	14	1.870
» »	»	15	1.600
» »	»	16	1.330
» »	»	17	1.070
» »	»	18	930
» »	»	19	800
» »	»	20	670
» »	»	21	530
» »	»	22	480
» »	»	23	370
» »	»	24	270
Labor con encinas Secano	CE	01	2.190
» » » »	»	02	1.880
» » » »	»	03	1.570
» » » »	»	04	1.280
» » » »	»	05	1.100
» » » »	»	06	910
» » » »	»	07	720
» » » »	»	08	500
» » » »	»	09	410
» » » »	»	10	280
Labor con robles Secano	CG	01	1.330
» » » »	»	02	900
Labor Regadío	CR	01	19.170
» »	»	02	16.430
» »	»	03	14.240
» »	»	04	12.050
» »	»	05	9.860
» »	»	06	6.570
» »	»	07	5.480
» »	»	08	4.930
» »	»	09	4.380
» »	»	10	3.830
» »	»	11	3.290
Pastos	E	01	420
» »	»	02	330
» »	»	03	210
» »	»	04	160
» »	»	05	120
» »	»	06	70
Pastos con Encinas	EE	01	430
» » » »	»	02	340
» » » »	»	03	190
» » » »	»	04	170
Eucaliptus	EU	01	1.800
» »	»	02	1.580
» »	»	03	1.350
» »	»	04	1.130
» »	»	05	900
» »	»	06	680
» »	»	07	450
Encinar	FEE	01	730
» »	»	02	540
» »	»	03	460
» »	»	04	410
» »	»	05	320
» »	»	06	270

A Y U N T A M I E N T O S

CIUDAD REAL

Bases de la oposición para provisión, en propiedad, de una plaza de Economista de este Excmo. Ayuntamiento.

Primera.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Economista de este Excmo. Ayuntamiento, encuadrada en el Subgrupo de Servicios Especiales, clase de Plazas de Cometidos especiales, retribuciones básicas correspondientes al nivel de proporcionalidad diez, coeficiente cinco, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de aquella edad en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 del Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, el exceso del límite máximo señalado se compensará con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Estar en posesión del Título de Licenciado en Ciencias Económicas o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impidan el desempeño de las funciones del cargo.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Tercera.—Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda y que se comprometen a prestar el juramento o promesa exigido por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias podrán, también, presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias.

Calificación	Clave c. c.	Intensidad productiva l. p.	Tipo evaluatorio por Ha. o unidad productiva. Ptas.
En letra			
Robledal	FG	01	370
»	»	02	260
Alcornocal	FS	01	1.110
»	»	02	910
»	»	03	710
»	»	04	510
»	»	05	360
»	»	06	280
»	»	07	240
»	»	08	180
Huerta Regadio	HR	01	25.680
»	»	02	20.660
»	»	03	15.650
»	»	04	10.630
»	»	05	9.630
»	»	06	8.020
»	»	07	6.420
»	»	08	5.620
Pinar maderable	MM	01	650
»	»	02	540
»	»	03	430
»	»	04	380
»	»	05	330
»	»	06	270
»	»	07	220
»	»	08	200
»	»	09	170
»	»	10	150
Matorral	MT	01	170
»	»	02	120
»	»	03	80
»	»	04	40
Olivar Secano	O	01	2.540
»	»	02	2.360
»	»	03	1.990
»	»	04	1.810
»	»	05	1.450
»	»	06	1.270
»	»	07	1.090
»	»	08	910
»	»	09	720
»	»	10	630
»	»	11	540
»	»	12	450
»	»	13	410
»	»	14	360
»	»	15	270
Arboles de Ribera	RI	01	6.190
»	»	02	4.760
»	»	03	3.810
»	»	04	2.380
»	»	05	1.900
»	»	06	1.430
»	»	07	1.190
»	»	08	950
»	»	09	710
Viña Secano	V	01	24.540
»	»	02	21.910
»	»	03	19.470
»	»	04	17.040
»	»	05	15.410
»	»	06	12.980
»	»	07	11.360
»	»	08	9.740
»	»	09	8.930
»	»	10	8.110
»	»	11	6.900
»	»	12	6.290
»	»	13	5.680
»	»	14	5.070
»	»	15	4.460
»	»	16	4.060

Cuarta.—Admisión de aspirantes.
 Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta.—Tribunal calificador.
 El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:
 Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.
 Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.
 Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; el Director o Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad; un representante de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha; un funcionario de carrera designado por la Corporación Local.

Se designarán suplentes que, simultáneamente con sus titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal, será hecha pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá actuar ni constituirse sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta.—Comienzo y desarrollo de la oposición.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria. Con antelación mínima de quince días al comienzo del primer ejercicio el Tribunal anunciará, en el «Boletín Oficial» de la provincia, el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima.—Ejercicios de la oposición.
 Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio.

Primer ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en desarrollar, por escrito, durante un período máximo de dos horas, un tema de carácter general deter-

minado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con el programa que se acompaña a la convocatoria, aunque no se atenga al epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

Para el desarrollo de este ejercicio no se podrán utilizar textos, programas ni libro alguno.

La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Segundo ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en exponer, oralmente en un período máximo de setenta minutos, siete temas extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa anejo a la convocatoria, de las siguientes materias: uno de Derecho Político y Constitucional y Derecho Administrativo; dos de Economía Política; uno de Derecho Financiero; uno de Derecho Administrativo Local y dos de Hacienda Local.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos. Si, una vez desarrollados los dos primeros temas o transcurridos veinte minutos de exposición, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo podrá tener una duración máxima de quince minutos.

Tercer ejercicio.—De carácter igualmente obligatorio.

Se desarrollará por escrito, durante un período máximo de cuatro horas, y consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos: Uno relacionado con las materias de Hacienda Local incluidas en la parte V del programa anexo y otro referido a Estadística o Contabilidad, que versará sobre las materias comprendidas en el siguiente cuestionario:

ESTADÍSTICA.

Tema 1.—Métodos estadísticos. Espacio muestral. Sucesos. Probabilidad.

Tema 2.—Frecuencia de un suceso: Reglas de probabilidad. Teoremas deducidos de los axiomas: Regla de adición. Probabilidad condicionada: Regla de multiplicación. Teorema de Bayes.

Tema 3.—Elaboración y tabulación de datos estadísticos. Variables aleatorias. Función de densidad. Función de distribución. Tablas de contingencia y correlación. Variables aleatorias bidimensionales de tipo discreto. Función de distribución conjunta de tipo discreto. Función de distribución conjunta de tipo continuo.

Calificación	Clave c. c.	Intensidad productiva i. p.	Tipo evaluatorio
			por Ha. o unidad productiva. Ptas.
En letra			
Viña Secano	V	17	3.650
» »	»	18	3.240
» »	»	19	2.840
» »	»	20	2.430
» »	»	21	2.030
» »	»	22	1.620
» »	»	23	1.220
Viña Olivar	VO	01	6.700
» »	»	02	4.910
» »	»	03	3.570
» »	»	04	2.680
» »	»	05	2.230
» »	»	06	1.790
» »	»	07	1.340
Viña Suelo	VS	01	1.070
» »	»	02	820
» »	»	03	700
» »	»	04	570
» »	»	05	450
» »	»	06	330
» »	»	07	290
Viña Vuelo	VV	01	12.750
» »	»	02	9.570
» »	»	03	5.310
» »	»	04	3.190
» »	»	05	2.130
» »	»	06	1.770
» »	»	07	1.420
» »	»	08	1.060
» »	»	09	710

En los tipos evaluatorios va incluido el rendimiento potencial de la ganadería dependiente.

Las bases impositivas de la Cuota Fija correspondientes a los bienes catastrados, se determinarán por aplicación a sus características de los tipos evaluatorios que les correspondan.

Las bases liquidables serán, como máximo, de 50 por 100 de las correspondientes bases impositivas en el quinquenio 1983 a 1987.

Contra la aprobación de los tipos evaluatorios, podrán interponerse los recursos de reposición ante el Consejo de Dirección del Consorcio o el económico-administrativo ante el Tribunal Económico-administrativo Provincial en el plazo de quince días, sin que la interposición de tales recursos suspenda la gestión administrativa.

Del presente cuadro, y como consecuencia de la vigente correlación de clases entre ambos, se han deducido los correspondientes cuadros municipales, que se exponen al público durante el plazo de quince días en el tablón de anuncios de los distintos ayuntamientos de la provincia.

Ciudad Real, a 30 de diciembre de 1982.—El Gerente, José González Fernández.—Visto bueno: El Presidente, Ignacio López Ruiz.

Tema 4.—Media aritmética y esperanza matemática. Desviación típica y varianza. Asimetría y kurtosis. Momentos de una distribución de frecuencias. Momentos de una distribución de probabilidad. Momentos de una distribución conjunta.

Tema 5.—Función característica: Sus propiedades. Función acumulativa. Función generatriz de momentos. Distribuciones binomiales con parámetros.

Tema 6.—Otros tipos de distribuciones. Análisis de sus rasgos esenciales.

Tema 7.—Coeficiente de correlación. Correlación perfecta e intercorrelación. Coeficiente de determinación. Función de densidad normal, bidimensional. Expresión matemática y justificación de su carácter de función de densidad. Funciones de densidad marginales y condicionales. Intercorrelación e independencia. Regre-

sión lineal: Rectas de regresión. Coeficiente de regresión lineal simple.

Tema 8.—La inferencia estadística y la metodología de la ciencia económica. Conceptos fundamentales y características de la inferencia estadística.

Tema 9.—Distribución en el muestreo y de la muestra. Diseño de una muestra: Plan de muestreo. Métodos de estimación.

Tema 10.—Introducción a la estimación puntual. Propiedades de los buenos estimadores. Métodos de estimación de la máxima verosimilitud, de estimación de los momentos y de los mínimos cuadrados. Estimación por intervalos.

Tema 11.—Tipos de hipótesis estadísticas. Contraste de una hipótesis simple con alternativa simple. Errores de primera y segunda especie. Región crítica. Contrastes paramétricos o de hipó-



SEGUNDO EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN DEL PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES AL SERVICIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, CONVOCADO POR ORDEN HAP/1198/2016, DE 14 DE JULIO (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE 20 DE JULIO DE 2016)

16 de enero de 2017

SUPUESTO DE VALORACIÓN

María M.D. y Juan J.V. son titulares catastrales de la parcela 156 del polígono 4 del municipio XXX y de la parcela 670 del polígono 8 del municipio YYY.

La **parcela 156** tiene una superficie de 13.475 m² y está ocupada por una plantación de *Pinus radiata* D. Don.

La parcela 156 se encuentra situada en un fondo de valle, a 80 metros sobre el nivel del mar y en una zona protegida de fuertes vientos. Las precipitaciones son abundantes y no hay periodo de heladas. Además, el suelo es profundo y fresco.

Dado que las características de la parcela 156 son óptimas para la especie, la plantación de *Pinus radiata* D. Don. se encuentra ordenada mediante cortas a hecho y el turno se ha fijado en 25 años.

La mayor parte de la madera producida en la explotación forestal se destina a sierra y chapa a la plana y el resto se destina a trituración para producir pellets.

Las operaciones selvícolas que se suceden a lo largo del tiempo en la parcela 156 y los ingresos y gastos que suponen dichas operaciones son los siguientes:

- Durante el primer año se realizan las siguientes operaciones:
 - Destocoado, que supone un gasto de 630 €/ha.
 - Subsulado profundo y cruzado realizado con un ripper de un vástago, que supone un gasto de 532 €/ha.
 - Laboreo superficial, que supone un gasto de 172 €/ha.
 - Plantación de brinzales de una savia producidos en bandejas de 300 cm³, que supone un gasto de 575 €/ha.
 - Abonado de las plantas, que supone un gasto de 64 €/ha.



MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo
de Ingenieros Técnicos Forestales al servicio de la Hacienda Pública

- Entre los años 2 y 11 (ambos incluidos) se realizan desbroces anuales, que suponen un gasto de 180 €/ha cada vez que se realizan.
- En el año 6 se realiza un clareo y la primera poda. Las operaciones que se realizan son las siguientes:
 - Apeo de los árboles seleccionados, que supone un gasto de 39 €/ha.
 - Poda de los árboles que quedan en pie hasta una altura de 2,5 m, que supone un gasto de 763 €/ha.
 - Desramado y tronzado de los árboles cortados, que supone un gasto de 110 €/ha.
 - Apilado de los árboles cortados y de los restos de poda, que supone un gasto de 139 €/ha.
 - Trituración de los árboles cortados y de los restos de poda, que supone un gasto de 1.200 €/ha.
- En el año 11 se realiza la primera clara y la segunda poda.
 - Con la primera clara se obtienen 40 m³/ha de madera que son aptos para la fabricación de pellets.
 - La segunda poda se realiza sobre los árboles que quedan en pie hasta una altura de 5,5 m y supone un gasto de 1.125 €/ha.
- En el año 16 se realiza la segunda clara y con ella se obtienen 105 m³/ha de madera, de los cuales el 60% es apto para sierra y el 40% restante es apto para la fabricación de pellets.
- En el año 25 se realiza la corta final y con ella se obtienen 295 m³/ha de madera, de los cuales el 30% es apto para chapa a la plana, el 40% es apto para sierra y el 30% restante es apto para la fabricación de pellets.
- Una vez alcanzado el turno y cortada la masa, se vuelve a preparar el terreno para iniciar un nuevo turno, de manera que se puede considerar que la plantación es perpetua.

En los años 11, 16 y 25, la madera se vende en pie a los siguientes precios:

- 85 €/m³ cuando es apta para chapa a la plana.
- 36 €/m³ cuando es apta para sierra.
- 14 €/m³ cuando es apta para la fabricación de pellets.



SE PIDE:

Calcular el valor de la parcela 156 utilizando el método analítico teniendo en cuenta que:

- ✓ Se acaba de producir la corta final, de modo que se debe determinar el valor del monte raso o valor del suelo.
- ✓ El tipo de capitalización que se debe utilizar es el 2%.
- ✓ El beneficio supone el 30% de la diferencia entre ingresos y gastos. Dicha relación se debe aplicar todos los años (incluso en aquellos años en los que la diferencia entre ingresos y gastos sea negativa).
- ✓ Todos los ingresos y todos los gastos tienen lugar al final de cada año.

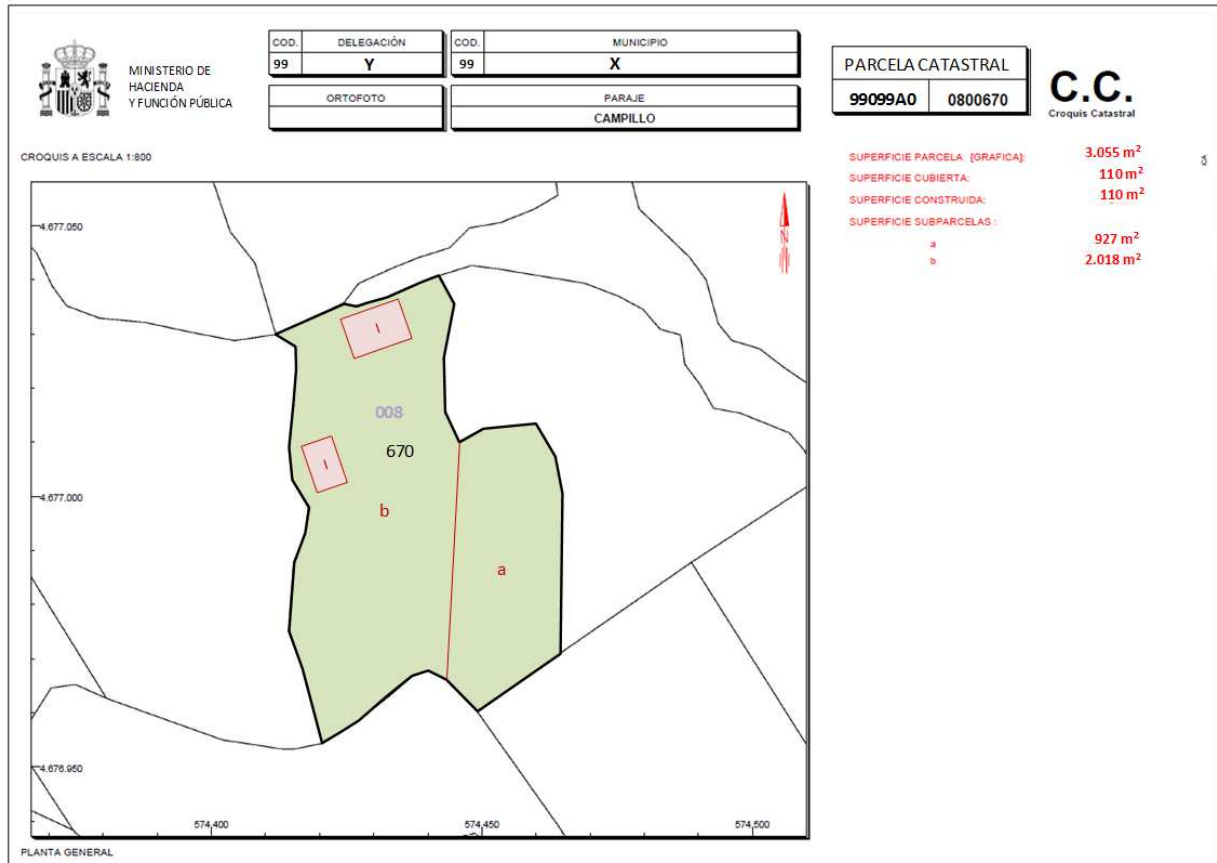
Por su parte, la **parcela 670** está clasificada, a efectos catastrales, como un inmueble rústico con las siguientes características físicas (según croquis catastral que se adjunta):

- Superficie suelo parcela: 3.055 m²
- Cultivos: en la parcela existen dos subparcelas.
 - **Subparcela "a"** de 927 m², con la calificación catastral "Pastos" e intensidad productiva 00.
 - **Subparcela "b"** de 2.018 m², con la calificación catastral "Almendra seco" e intensidad productiva 03.
- Construcciones: en la parcela existen dos edificaciones.
 - **Edificación A:** vivienda unifamiliar aislada de una planta, tipología 1.2.1 y categoría 6 y estado de conservación normal. Superficie construida: 70 m². Fecha de finalización de la construcción: 28 de febrero de 1989.
 - **Edificación B:** almacén agrícola de una planta, indispensable para el desarrollo de la explotación, tipología 2.1.3. y categoría 8 y estado de conservación regular. Superficie construida: 40 m². Fecha de finalización de la construcción: 6 de junio de 1987.



MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo
de Ingenieros Técnicos Forestales al servicio de la Hacienda Pública

CROQUIS CATASTRAL DE LA PARCELA 670



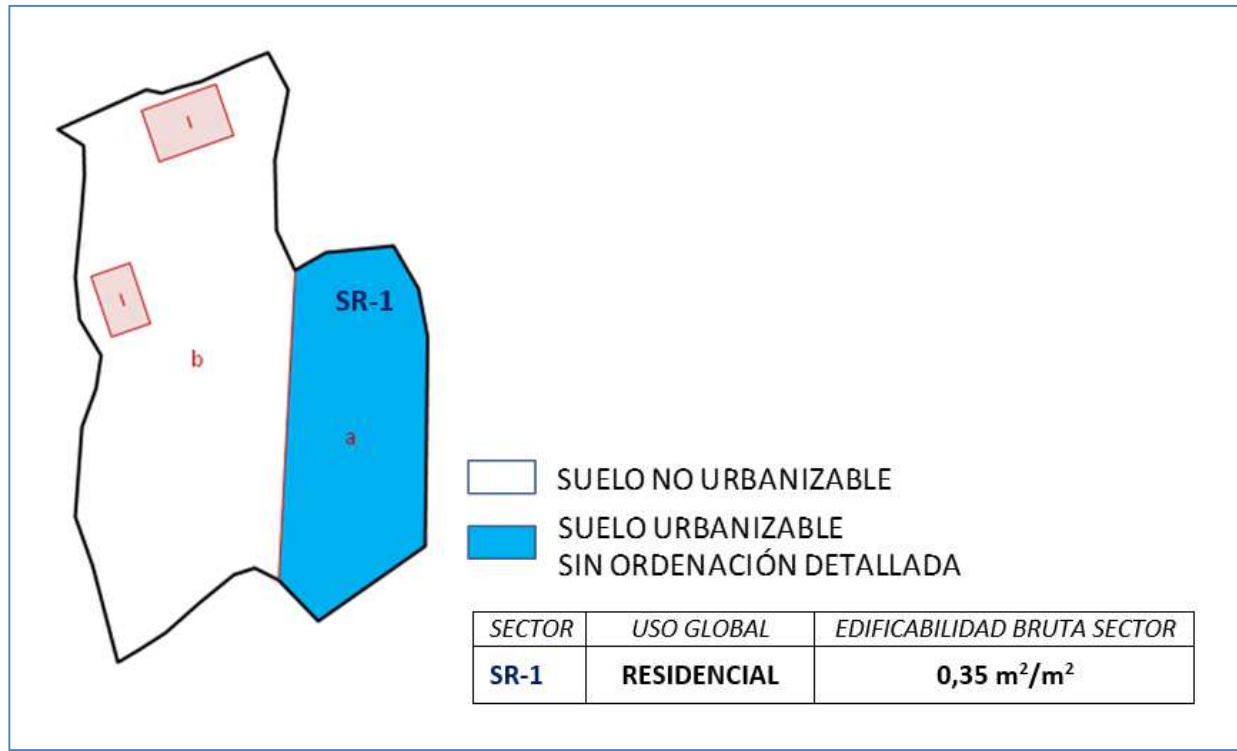
En 2009 (con fecha de efectos 1 de enero de 2010) se llevó a cabo en el municipio YYY un procedimiento de valoración colectiva de carácter general de bienes inmuebles urbanos. Como consecuencia de dicho procedimiento, al municipio YYY se le asignó el Módulo Básico de Repercusión 4 (MBR-4) y el Módulo Básico de Construcción 5 (MBC-5).

En el Plan General de Ordenación Municipal (PGOUM) del municipio YYY, aprobado definitivamente en 2007 y vigente en el momento de la aprobación de la Ponencia total de valores, la parcela está clasificada como suelo no urbanizable.

El 1 de marzo de 2016 se aprobó definitivamente la modificación del referido PGOUM del municipio YYY, (fecha de publicación 6 abril de 2016). Como consecuencia de ello, la parcela 670 queda incluida parcialmente en el sector SR-1, de suelo urbanizable sin ordenación detallada, conforme a los siguientes datos:



MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO YYY 2016
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL SUELO



SE PIDE:

1. Calcular el valor catastral en 2010 del inmueble constituido por la parcela 670, teniendo en cuenta que:

- ✓ Únicamente se utilizarán aquellos coeficientes correctores del valor de la construcción y del suelo para los que el enunciado aporte datos.
- ✓ El coeficiente de referencia al mercado es 0,5.
- ✓ El tipo evaluatorio que corresponde a cada calificación catastral e intensidad productiva es:
 - Pastos: 0,570961 €/ha.
 - Almendro seco: 17,429351 €/ha.
- ✓ Las cuantías de los módulos MBR y MBC, de acuerdo con la Orden EHA/1213/2005 conforme a la que se elaboró la ponencia de valores vigente del municipio YYY, son las siguientes:



MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo
de Ingenieros Técnicos Forestales al servicio de la Hacienda Pública

MBR	Valor de Repercusión (€/m ²)	MBC	Valor de Construcción (€/m ²)
MBR-1	1.700,00	MBC-1	700
MBR-2	1.200,00	MBC-2	650
MBR-3	800,00	MBC-3	600
MBR-4	450,00	MBC-4	550
MBR-5	210,00	MBC-5	500
MBR-6	100,00	MBC-6	450
MBR-7	37,80	MBC-7	400

2. Calcular el valor catastral en 2017 del inmueble constituido por la parcela 670, resultante del procedimiento simplificado de valoración colectiva realizado, de acuerdo con el artículo 30.2 del texto refundido de la ley del Catastro Inmobiliario, para adaptar la valoración a las nuevas circunstancias urbanísticas del inmueble.